

AVANCE NORMATIVO

Julio 2015

REFORMA DEL IRPF APROBADA POR EL REAL DECRETO-LEY 9/2015

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 10 de julio el Real Decreto-Ley 9/2015 de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y otras medidas de carácter económico, fundamentando la adopción de dichas medidas en el incremento de los ingresos públicos impulsado por una aceleración del crecimiento del PIB, la creación de empleo, la recuperación del mercado de la vivienda y la afluencia de inversores internacionales.

La rebaja fiscal aprobada mediante el citado Real Decreto-Ley consiste principalmente en una modificación tanto de los tipos de gravamen como de las retenciones a cuenta del impuesto, adelantando al presente mes de julio 2015, la bajada del IRPF que inicialmente estaba programada para entrar en vigor el próximo 1 de enero de 2016.

Cabe destacar que los nuevos tipos impositivos aprobados van a tener efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2015, por lo que los mismos son efectivamente aplicables sobre las rentas percibidas por el contribuyente durante todo el ejercicio 2015.

A continuación detallamos los aspectos más relevantes de dicha reforma, concretando las nuevas escalas de gravamen del IRPF aprobadas para el ejercicio 2015, los nuevos tipos de retenciones regulados y los principales efectos que dichas modificaciones van a tener sobre los pagadores de las rentas sujetas al impuesto.

I.- NUEVAS ESCALAS DE GRAVAMEN:

Escala de gravamen correspondiente a base general del IRPF.¹:

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo
- €	- €	12.450,00 €	9,50 %
12.450,00 €	1.182,75 €	7.750,00 €	12,00 %
20.200,00 €	2.112,75 €	13.800,00 €	15,00 %
34.000,00 €	4.182,75 €	26.000,00 €	18,50 %
60.000,00 €	8.992,75 €	En adelante	22,50 %

Cabe recordar que el IRPF es un impuesto compartido con las Comunidades Autónomas y que las mismas tienen potestad para aprobar el 50% del gravamen aplicable sobre la base general. Así pues, a la escala anterior habrá que sumarle los tipos impositivos aprobados por la Comunidad Autónoma de residencia del

¹ La base general está conformada principalmente por rendimientos del trabajo y actividades económicas, rendimientos de capital inmobiliario e imputaciones de renta, ganancias patrimoniales que no deriven de transmisiones de elementos patrimoniales y determinados rendimientos de capital mobiliario tales como los derivados de la propiedad intelectual o del arrendamiento de bienes muebles (entre otros).

contribuyente.

Con esta modificación se reduce del 20% al 19,5% el tipo marginal mínimo del impuesto en la parte de la base general y será aplicable, con efectos retroactivos, desde enero de 2015. Por su parte, el tipo marginal máximo se reduce al 46% en lugar del 47% anterior.

Escala de gravamen correspondiente a la base del ahorro²:

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo
- €	- €	6.000,00 €	19,50 %
6.000 €	1.170,00 €	44.000,00 €	21,50 %
50.000 €	10.630,00 €	En adelante	23,50 %

La rebaja fiscal relativa a las rentas del ahorro supone una reducción de medio punto porcentual en cada tramo y dicha rebaja tendrá efectos, de igual modo, durante todo el ejercicio 2015.

II.- NUEVAS RETENCIONES A CUENTA DEL IRPF

Como ya se ha adelantado, el nuevo Real Decreto-Ley aprueba, de forma paralela a la modificación de los tipos impositivos de gravamen, una modificación a la baja de las retenciones a cuenta del impuesto. Como **ANEXO Nº I** al presente avance normativo, se adjunta un cuadro resumen de las nuevas retenciones clasificadas por tipo de rentas y por momento de aplicación.

Cabe destacar las siguientes modificaciones:

Modificaciones en las retenciones en los rendimientos del trabajo:

Se modifica la escala de retenciones aplicable sobre este tipo de rentas. La misma será aplicable sobre los rendimientos pagaderos a partir del **próximo mes de agosto**. No obstante, los pagadores de los rendimientos del trabajo podrán aplicar voluntariamente la nueva escala, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley (el 12 de julio).

Por otro lado, se reduce el tipo de retención del 19% al 15%, aplicable sobre los rendimientos de trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, seminarios y similares, y de obras literarias, artísticas o científicas.

Modificación de las retenciones de los rendimientos de actividades económicas:

Las retenciones que son de aplicación sobre los rendimientos de actividades profesionales pasan con carácter general al 15% (tipo que fue de aplicación hasta septiembre de 2012) en lugar del 19% actual.

Por el contrario, la retención aplicable a profesionales que se encuentren dentro de sus primeros tres años de actividad pasa del 9% al 7%.

Estas retenciones serán aplicables sobre las rentas pagaderas a partir del 12 de julio.

² La base del ahorro está compuesta principalmente por rendimientos de capital mobiliario (dividendos, intereses de cuentas bancarias y activos financieros, rendimiento de seguros, etc.) y ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales.

Modificaciones en las retenciones de rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario

Los pendientes de capital mobiliarios (dividendos e intereses principalmente) e inmobiliarios (alquileres de inmuebles) deberán llevar a partir del 12 de julio una retención del 19,5% en lugar del 20% actual.

Estas retenciones serán aplicables de igual modo cuando el perceptor de dichas rentas sea una persona jurídica.

En caso de precisar información adicional, por favor contacten con:

Gonzalo de Montis Kramer – E: gonzalo.montis@summa4.es

Carlos Pérez Medina – E: carlos.perez@summa4.es

ANEXO NºI.- CUADRO DE RETENCIONES IRPF

Actualizado de acuerdo al Real Decreto-Ley 9/2015

CUADRO DE RETENCIONES IRPF													
Tipo de renta	Concepto	Aplicable hasta 11 de julio de 2015				Aplicable a partir 12 de julio de 2015				Aplicable a partir de 2016			
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	Rendimientos del trabajo derivados de relación laboral o estatutaria												
	RT derivados de relaciones laborales o estatutarias, de pensiones y haberes pasivos	Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable Porcentaje	Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable Porcentaje	Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable Porcentaje
		Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje	Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje	Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
		0,00	0,00	12.450,00	20,00	0,00	0,00	12.450,00	19,50	0,00	0,00	12.450,00	20,00
		12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00	12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,40	12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
		20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00	20.200,00	4.326,50	13.800,00	30,50	20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00
	35.200,00	8.705,50	26.000,00	39,00	34.000,00	8.535,50	26.000,00	38,00	35.200,00	8.705,50	26.000,00	39,00	
	60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00	60.000,00	18.415,50	En adelante	46,00	60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00	
	Atrasos que corresponda imputar a un ejercicio anterior	15%				15%				15%			
	RT que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos												
	Con carácter general	37%				37%				35%			
	Cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros	20%				19,5%				19%			
	Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a deducción	Se reducen a la mitad				Se reducen a la mitad				Se reducen a la mitad			
	RT derivados de cursos, conferencias coloquios, seminarios, etc... o de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas con cesión del derecho a su explotación												
	Con carácter general	19%				15%				15%			
Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla con Dº a deducción	Se reducen a la mitad				Se reducen a la mitad				Se reducen a la mitad				
TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL	Rendimientos del trabajo												
	Con carácter general	24%				24%				24%			
Cuando las retribuciones satisfechas por un pagador excedan de 600.000	47%				47%				45%				

RENDIMIENTOS MOBILIARIOS	Rendimientos del capital mobiliario			
	Con carácter general	20%	19,5%	19%
	Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla con Dº a deducción	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad
	RCM derivado de los PALP			
Por disposición del capital con anterioridad al plazo de 5 años o incumplir el límite de aportaciones	20%	19,5%	19%	
GANANCIAS PATRIMONIALES	Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva			
		20%	19,5%	19%
	Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos que reglamentariamente se establezcan			
	20%	19,5%	19%	
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Rendimientos derivados de actividades profesionales			
	Con carácter general	19%	15%	15%
	Rendimiento de actividades profesionales cuando el volumen de rendimientos íntegros del ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros anuales y represente más del 75% de la suma de sus RAE y RT del ejercicio. Previa comunicación al pagador	15%	15%	15%
	En el periodo impositivo de inicio de actividad y en los 2 siguientes	9%	7%	7%
	Recaudadores municipales. Mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos. Delegados comerciales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.	9%	7%	7%
	Rendimientos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas			
	Con carácter general	2%	2%	2%
	Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura	1%	1%	1%
	Rendimientos procedentes de actividades forestales			
	Rendimientos procedentes de actividades forestales.	2%	2%	2%

Actividades empresariales en Estimación Objetiva (en los supuestos y condiciones establecidos reglamentariamente)				
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CONTINUACIÓN)	Carpintería metálica, y actividades de fabricación de artículos de ferretería, de piezas de carpintería, de muebles o de prendas de vestir, etc. Actividades vinculadas con la construcción (pintores, montaje de cocinas, instaladores de telefónicas, televisión, etc... Transporte de mercancías por carretera, servicios de mudanzas	1%	1%	1%
	Contribuyentes con Dº a la deducc. por rentas obtenidas en Ceuta y Mel.	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad
OTRAS RENTAS CON INDEPENDENCIA DE SU CALIFICACIÓN	Premios en metálico			
		20%	19,5%	19%
	Rendimientos procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos			
		20%	19,5%	19%
	Inmuebles situados en Ceuta o Melilla con derecho a deducción	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad
	Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento de los bienes anteriores			
		20%	19,5%	19%
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen			
	Con carácter general	24%	24%	24%
Régimen especial de imputación	20%	19,5%	19%	

NOTAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

(1) El tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a rendimientos del trabajo se regularizará de acuerdo con la escala aprobada por el Real Decreto-Ley 9/2015 en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 12 de julio.

(2) La regularización podrá realizarse a opción del pagador en los primeros rendimientos que se paguen a partir del 1 de agosto de 2015.